

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL
REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS
APLICABLES A LAS IMPORTACIONES Y
EXPORTACIONES DE LAS SUSTANCIAS
CONTROLADAS POR EL PROTOCOLO DE MONTREAL
Y SUS ENMIENDAS, LOS VOLÚMENES MÁXIMOS DE
IMPORTACIÓN Y LOS CRITERIOS PARA SU
DISTRIBUCIÓN.**

En Sesión Ordinaria de fecha 4 de enero de 2019, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 1/2019

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra d) y h), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio y la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 20.096, que establece Mecanismos de Control Aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1 de 2019 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; en las demás normas pertinentes; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 70 letra d), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente velará por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercerá la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Que, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la Ley N° 19.300.
3. Que, la Enmienda al Protocolo de Montreal, aprobada mediante la Decisión XXVIII/2 de la Reunión de las Partes, en Kigali el 15 de octubre de 2016, promulgada el 7 de febrero de 2018 mediante el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorporó los Hidrofluorocarbonos (HFC) al régimen de sustancias controladas aplicable a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

4. Que, mediante el Decreto N° 260, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la reducción del consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), en virtud del cual se ajustó el calendario de reducción de consumo aplicable a dichas sustancias en el país y se acordó la prohibición de la importación de la sustancia HCFC-141b, a partir del 1 de enero del año 2020.
5. Que, conforme lo anterior, se hace necesario la revisión y modificación del Decreto Supremo N° 75, de 2012, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, letra d), de la Ley N° 19.300.

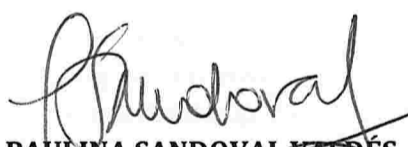
SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente**, sobre la dictación del Reglamento que establece normas aplicables a las importaciones y exportaciones de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal y sus Enmiendas, los volúmenes máximos de importación y los criterios para su distribución.
2. El presente acuerdo contó con el voto favorable de todos los integrantes del Consejo presente.
3. El texto del reglamento propuesto se adjunta al presente Acuerdo y se entiende formar parte del mismo.
4. Elevar a S.E. el Presidente de la República la Propuesta Definitiva del Reglamento antes mencionado, para su aprobación y, de ser ello así, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.096.



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA**

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

CRE/ATH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Cambio Climático, Ministerio del Medio Ambiente